

## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº

 $0\,3\,70\quad \text{-2018-GORE-ICA/GRDS}$ 

lca, 28 JUN. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-0043527-2018 de fecha 22/05/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña EDDA ROSSANA VELAZCO ORMEÑO, y doña JULIA VICTORIA ELIAS TATAJE contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6183/2017 y 5408/2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 19062 y 21755/2017.

## CONSIDERANDOS .-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), EDDA ROSSANA VELASCO ORMEÑO, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6183/2017 al administrado el día 13/12/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 10/04/2018 contra la R.D.R. N° 6183/2017, fundamentando que se le reconozca el pago de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Ayacucho N° 343 Dpt.G del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), JULIA VICTORIA ELIAS TATAJE, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5408/2017 al administrado el día 15/03/2018 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 26/04/2018 contra la R.D.R. N° 5408/2017, fundamentando que se le reconozca el pago de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín IV Etapa I-9 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 121-2018-DRE/OAJ de fecha 18 de mayo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1204-2018-GORE-ICA-DRE- OAJ/D de fecha 21 de mayo del 2018; se remite los Expedientes N° 19062 y 21755/2018 ; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004- GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 — "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña EDDA ROSSANA VELAZCO ORMEÑO, y doña JULIA VICTORIA ELIAS TATAJE, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley".



Que, la norma procesal administrativa en el Art. 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la Constancia de la Notificación que consta en el Folio 04 del expediente N° 19062/2018, y Folio 05 del Expediente N° 21755/2018,; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE .-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expedientes Nº 19062 y 21755/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 y 158 del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE, los Recursos de Apelación interpuestos por doña EDDA ROSSANA VELAZCO ORMEÑO en contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, y doña JULIA VICTORIA ELIAS TATAJE en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación; por SER EXTEMPORANEOS.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la via administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

HEN REGIO TE DESVESO LO SOCIAL

ING. CECIVIA LEON NE